

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2015 00212 00

En los términos del 132 del C.G.P se procede a realizar control de legalidad de la providencia calendada 10 de septiembre, bajo la figura de la aclaración de providencia de manera oficiosa de que trata el Art. 285 de la misma obra, respecto a uno de sus acápite que presenta incongruencia, que a continuación se enuncia:

*En consecuencia, como el asunto que nos ocupa corresponde al proceso ejecutivo que tiene como base de recaudo ejecutivo las providencias emitidas a continuación del proceso de conocimiento, se dispone, de un lado, levantar las medidas cautelares decretas dentro del presente asunto, para pasar al dominio y disposición de la liquidadora y de otro, cumplido lo anterior, remitir las diligencias a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso de liquidación, librando las comunicaciones y dejando las constancias a que se tenga lugar.*

Conforme la redacción diera para interpretarse que primero se levantan las medidas cautelares, se colocan los bienes embargados a disposición de la liquidadora y luego se remite el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que haga parte del proceso liquidatario.

Por esta razón se hace necesario aclarar el sentido de la providencia así:

En consecuencia, como el asunto que nos ocupa corresponde al proceso ejecutivo que tiene como base de recaudo ejecutivo las providencias

emitidas a continuación del proceso de conocimiento, en contra de una sociedad en proceso de liquidación, se dispone:

- I. Remitir el expediente en el estado que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso de liquidación.
- II. Colocar a disposición de la Superintendencia de sociedades los bienes que hubieren sido objeto de medida cautelar.
- III. Informar a los destinatarios de los oficios remitidos a efectos de materializar las medidas cautelares, que en adelante aquellos bienes quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

**Notifíquese y cúmplase,**

(Documento firmado electrónicamente)

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 14 de septiembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 48 A Fijado a las 7:30 a.m.

**NOEL SOLANO ORTÍZ**

Secretario

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Corredor Ponguta**

**Juez**

**Laboral 001**

**Juzgado De Circuito**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55813aca1c2d01b6f8dd4d2d584bce5282f7314b238b1d68abac1f00b2083028**

Documento generado en 13/09/2021 11:14:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**